

RR.PP - 214/6

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 247 de 1944

Contra JOAQUIN GOMEZ TOMAS

Vecino de Nogueralas

Se inicia en 27 de Septiembre de 1944

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigefrer

Teruel a veintisiete de noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal aludido de proceso alio representado de representacion
Pulchra et conolunato Saquin faver Tenua

Tenua 29 de Agosto de 1964

Señor mbr

PROVIDENCIA

Señores

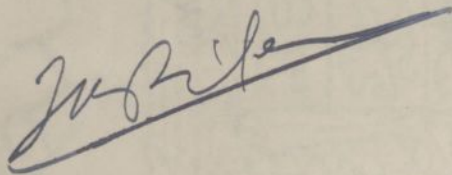
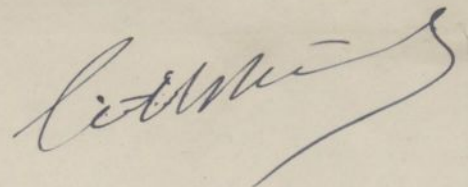
Presidente

y Manzanares

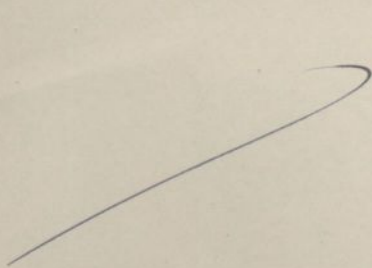
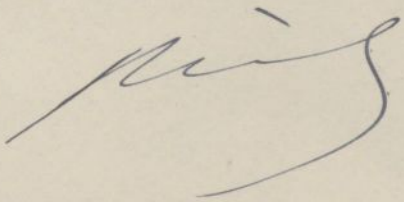
Teruel vainticinco de Septiembrede mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquín Gómez Tomás, vecino de Nogueruelas

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

Año 1945

214/6

Expediente n: 2

Encartado

Joaquín Lomer Tomas

Noqueornelas



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 247

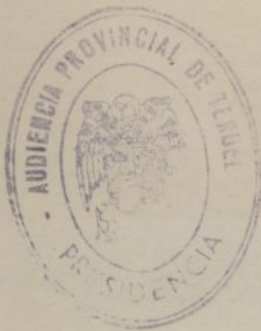
de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Joaquin Gomez Tomás, vecino de Noguerauelas

Sírvase acusar recibo.

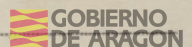
Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septiembre de 1944



J. B. P. L.

Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubielos



DON JUAN MARINOSO HERBERA.- Soldado Del Regimiento de Infanteria de Aragon n° 17
 Secretario nombrado para el cumplimiento de los tramites de ejecucion de la senten-
 cia recaida en la causa n° 2050 -38 instruida por los tramites del procedimiento
 sumarísimo de urgencia contra Joaquin Gomez Tomas y de cuya causa es Juez, el Espe-
 cial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercer
 Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

AL 21 AUTO RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitió al Sr.
 Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas
 considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaracion
 de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Joaquin Gomez
 Tomas que se encuentra en la prision Provincia de esta Plaza y pertenece al
 reemplazo de 1928, creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo
 sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no
 obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 31 de Mayo de 1939. 111 año Triunfo
 El Juez Instructor, Antonio Estabes.- Rubricado-----

AL 22 y 22 vuelto ACTA. En Zaragoza a 13 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.-
 Se reúne el Consejo de guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa
 instruida contra Joaquin Gomez Tomas.- Comenzada la vista y despues de la lectura
 de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y defensor
 y miembros del Consejo, afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran
 en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesion
 a la rebelion del numero 2° del articulo 238 del Vigente codigo de Justicia Militar
 y por no concurrir circunstancias modificativas, solicita la pena de treinta años
 de reclusion mayor.- La Defensa interesa la pena de 12 años y un día de reclusion
 menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin concurrir circunstancias
 modificativas.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene
 algo que exponer a lo que contesta negando haber pertenecido a la colectividad,
 quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sen-
 tencia.- De toda; lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del
 Codigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr.
 Presidente. De lo que doy fe.- V.B. el Presidente, Magallon, El Secretario, Jose
 Luis de Odriozola. Rubricado.-----

AL 23 SENTENCIA.- En Zaragoza a 13 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-
 Año de la victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para
 ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Gomez Tomas (a) El Ojitos, de 31 años
 soltero, labrador, natural y vecino de Noguera; oido el Ministerio Fiscal,
 el defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo
 Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisber, y.- RESULTANDO probado y asi se decla-
 ra que, Joaquin Gomez Tomas; presidente de izquierda republicana y de malos antec-
 dentes, una vez iniciado el movimiento nacional, el cual le sorprendio en Nogue-
 relas, fue miembro del Comite revolucionario, obligando a los vecinos a hacer
 guardias armados, ordenando aquel comite la requisita de ganados y de varias fincas.
 El encartado tomo parte personalmente en la detencion del Alcalde de Noguera
 Don Ramon Redon Martin y en el saqueo de su casa, aso como en las de Eladio
 Puekto, Segundo Arcusa y Amparo Marti. Tambien intervino personalmente en la
 destruccion de imagenes y objetos de Culto de la Iglesia. fue miembro del Consejo
 Local que sustituyo al comite, formando parte de dicho consejo como delegado
 de trabajo. Ingreso en el ejercito rojo al ser llamada su quinta y fue hecho
 prisionero en el sector de Burriol.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por
 el encartado Joaquin Gomez Tomas a que se refiere el resultando anterior, son
 constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el pa-
 rrafo primero del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar sin que sean de apla-
 la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
 VISTOS los articulos 240 del Codigo de Justicia Militar, la Ley de 9 de febrero
 de 1939, y demas disposiciones aplicables.- FALLAMOS.- Que debemos condenar y con-
 denamos a Joaquin Gomez Tomas (a) El Ojitos, como responsable en concepto de autor
 de un delito de auxilio a la rebelion, sin concurrencia de circunstancias modi-
 ficativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 12 años y un día de re-
 clucion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la
 condena, siendole de abono la prision preventiva, y no haciendo expresa declara-
 cion de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de
 Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos
 Balazar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero
 Rubricados.-----

Al 24 obra DECRET0 del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Mil.
Don Ramiro hernandez de la Mora de fecha 22 Julio de 1903 novecientos treinta y
por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion
pertinentes a la misma.

AL 25 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintidos de Julio de mil novecientos treinta
y nueve.- Año de la victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal
al condenado en la presente causa Joaquin Gomez Tomas a quien se le integramen
la resolucio n recaida en la misma haciendole entrega de copia.- De quedar enter
y notificado.- fir a a continuacion con migo el secretario que doy fe Joaquin G

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de
Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel
existiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y vi
por S.S. En Zaragoza a Veintimatro de Julio
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria.



V/B/

tiva

Juan Marin Ochoa

22 Julio

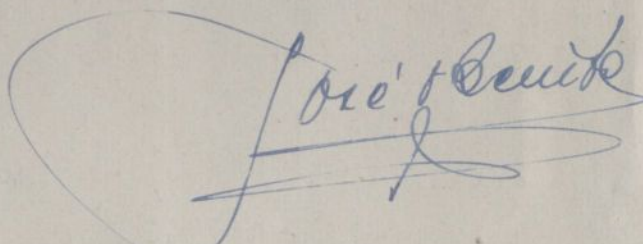
580

PROVIDENCIA JUEZ JOCIAL)
SR. Agustin Salas)

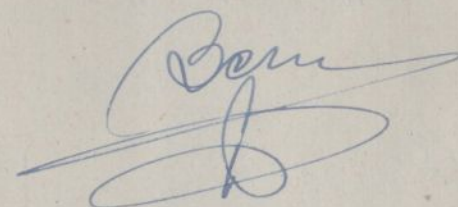
Mora de Rubielos a cuatro de Julio
de mil novecientos cuarenta y cinco

Guardese y cumplase lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden y al efecto, instruyese expediente de responsabilidad politica a Joaquin Gomez Cuevas poniendose por cotejo referidos carta-orden y testimonio de sentencia que acompaña; registrese y solicitesse de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FBI y de las JOM de Moqueouelas relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del expedientado y valoración exacta de los mismos.

Comando y firmo el Sr. D. Antonio Agustin Salas
Jefe de Instruccion y de responsabilidades politicas de este partido, doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fe.





En cumplimiento a lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en su respetado escrito de fecha 4 del actual, referente a las fincas propiedad del encartado en responsabilidades políticas, JOAQUÍN GÓMEZ TOMÁS, vecino de Muguernuelas, tengo el honor de comunicarle que el referido encartado no posee ni se le reconoce ninguna finca en el citado pueblo.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Rubielos de Mora 10 de Julio de 1.945.

El Sgtº. Comandt. del Puesto.

José Novelo Zaragoza

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas.

MORA DE RUBIELOS

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE NOGUERUELAS: - PROVINCIA DE TERUEL.

=====

PARTIDO JUDICIAL DE MORA DE RUBIELOS.

=====

RELACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS que posee en este término Municipal el que fué vecino de esta localidad JOAQUIN GOMEZ TOMAS, con expresión de su valor.

=====

Examinados los Cuadernos de la Contribución en sus Riquezas Rústica y Pecuaria como así los padrones de la Riqueza Urbana es nombre de JOAQUIN GOMEZ TOMAS figuran las fincas siguientes:

Riqueza Rústica: N I N G U N A.

Riqueza Urbana: N I N G U N A.

=====



Noguereuelas 10 de julio de 1945.

El Alcalde.

El Secretario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AUTO.= Mora de Rubielos a diez / ocho de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis

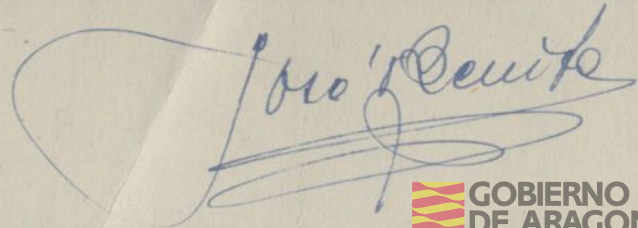
Resultando que de las informaciones practicadas aparece que el
expedientado Joaguin Fomes Fomas vecino
de Nonseruelo, posee bienes que, aun sumados los de su
conyuge y familiares que con él conviven, no exceden de VEINTICINCO
MIL PESETAS.

CONSIDERANDO que segun el articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero
de 1942, el Juzgado deberá acordar el sobreseimiento en tales casos,
poniendolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia y Jefe Provincial de PET y de las JONS y publicandose los edic-
tos procedentes; dejando sin efecto las medidas precautorias que se hu-
bieran adoptado, cancelandose las anotaciones preventivas, si se hubie-
ren producido y dejandose a la libre disposicion del los interesados
los bienes que les hubieran sido embargados.

Vistas las dispspsiciones citadas

S. Se ante mí el Secretario accidental dijo: Se acuerda el sobresei-
miento del presente expediente, referente a la persona de Joaguin
Fomes Fomas; póngase el mismo en co-
nocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Jefe provin-
cial de PET y de las JONS y del Ministerio Fiscal y del interesado al
que se hará saber que quedan a su libre disposicion los bienes que
le hubieran sido embargados; publiquense los edictos correspondientes
y hecho todo, elevese a la Superioridad.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. Don Gonzalos de la Concha Pellico,
Juez de Instruccion y de Responsabilidades Políctas de este Partido,
doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Ministerio Fiscal, Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincial, Jefe provincial de FET y de las JONS y se cumple lo demás ordenado, áoy fé.



JUZGADO DE PAZ

DE
NOGUERUELAS
(Teruel)

NÚMERO

78

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. su attª. comunicación, de fecha 18 de los corrientes, una vez diligenciada, la cual firma la hermana del encartado en el Expediente número 2 de 1.945, por hallarse éste ausente de esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Nogueruelas 22 de Noviembre 1946

El Juez de Paz.

Andrés Basalga



Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido Judicial de

Mora de Rubielos.
(Teruel).



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

REGISTRO ENTRADA
N.º _____
Fecha 22-11-1946.

Número

Expediente nº 2 de 1945

Encartados

Joaquín Pines Romá

De orden de S. Se que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresan, dirijo a V. la presente que devolveré cumplimentada con toda urgencias, a fin de que haga saber a los encartados en el mismo, que también al margen se expresan, que por haber sido sobreesido el mencionado expediente quedan a su libre disposición cuantos bienes les hubieran sido embargados y sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiera podido llevar a efecto en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 18 de Noviembre de 1946.

El Secretario acctal.



Jose Beruete

Sr. Juez de Paz de

Copruelas

--videncia:-- Por recibido en este Juzgado de Paz el anterior Oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido Judicial de Mora de Rubielos, désele copia literal del mismo al Encartado en el Expediente N.º. 2, de 1945, JOAQUIN GOMEZ TOMAS, y verificado que sea devuelto al presente, por el mismo conducto de su recibo, al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Mora de Rubielos.

Yo manda y firma el Sr. Juez de Paz. Dn. Andrés Baselga Catalán en Nogueruelas a Veintidos de Noviembre de Mil Novecientos cuarenta y Seis

P. S. M.

El Juez de paz.

El Secretario

Andrés Baselga

[Signature]



DILIGENCIA:-- por la que se hace constar que con esta misma fecha ha quedado cumplimentado cuanto en la Providencia anterior se ordena, en la persona de la hermana del encartado, Joaquin Gómez Tomas, esta Consolación Gómez Tomas, por hallarse el encartado ausente y no ser vecino de esta localidad, firmando el así haber recibido la copia a que hace referencia la anterior Providencia.

Recibí la copia a que hace referencia la antecedente Diligencia. La Interesada.

Doy Fe

[Signature]

Consolacion Gomez



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL

TERUEL

V referencia

Exp. 2-1.945.

18-11-46.

Asunto:

Personal.

Cítese en la contestación:

Nº referencia

HC/FH.

fecha

22-11-46.

4281

ENCARTADO
Joaquín Gómez Tomás.

Acuso recibo al asunto de V.E. reseñado, en el que dá cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el encartado anotado al margen se seguía en ese Juzgado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martinez.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción

MORA DE RUBIELOS.-



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Núm. 11682

Exp. nº 2 de 1945

ENCARTADOS

Joaquín Gómez Tomás

==

Acuso recibo de su comunicación de fecha 18 del actual por el que me da cuenta de haber sido sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra los encartados que se indican.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 22 noviembre de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA. Al contestar cítese Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE SUBIELOS.-